

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 20/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180000600	Ordinario	DIANA MARIA CARDONA CASTAÑEDA	SAPHIO - EMED	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y POR NO CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GGARAMTIA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	19/04/2022		
05615310500120180029700	Ordinario	JAIRO ALONSO CIRO CALLE	CONSTRUCTORAS CIVILES S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	19/04/2022		
05615310500120200020000	Ordinario	SARA PATRICIA CARMONA CARDONA	COLFONDOS S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE PORVENIR Y DE LA DEMANDANTE	19/04/2022		
05615310500120210011700	Ordinario	LINA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	19/04/2022		
05615310500120210019600	Ordinario	YUDY MARGOTH LOPEZ CARDONA	GORIA ROSARIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	19/04/2022		
05615310500120220011600	Tutelas	ARACELLY LOPEZ OSORIO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento REQUIEREM, PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	19/04/2022		
05615310500120220015500	Otros	ZULMAN DINELY MARTINEZ RODRIGUEZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	19/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0000600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA MARIA CARDONA CASTAÑEDA.**
Demandada: **SAPHIO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el despacho, mediante auto del 26 de julio de 2021, resolvió varias solicitudes, entre ellas admitió el llamamiento en garantía que hiciera la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA** a **ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO ANTIOQUEÑO "SAPHIO"**, **E.S.E HOSPITAL GILBERTO MEJIA DE RIONEGRO LIQUIDADO**, **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**, **ESE HOSPITAL DE LA CEJA**, **FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO**, **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**, ordenando correr traslado por el término legal de diez días hábiles a las llamadas en garantía, toda vez que las mismas ya hacen parte del proceso y transcurrido el termino no dieron respuesta, por lo que se tiene por no contestado el mencionado llamamiento.

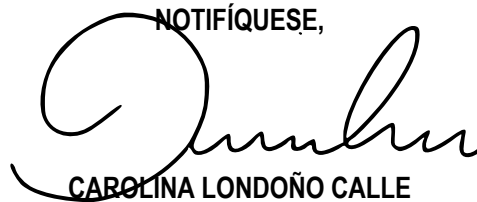
Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador ad litem de **ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO ANTIOQUEÑO "SAPHIO"** presento respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO ANTIOQUEÑO "SAPHIO"**, como curador ad litem, se reconoce personería

05 615 31 05 001 2018 00006 00

al Dr. **JUAN ESTEBAN ALVAREZ VILLA**, portador de la T.P. **199282** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029700

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-00200 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SARA PATRICIA CARMONA CARDONA.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de **PORVENIR S.A.**, para que proceda con la notificación de **PROTECCION S.A.**, conforme a lo ordenado mediante auto del 10 de agosto de 2021 y allegue las respectivas constancias.

De otra parte y teniendo en cuenta que se hace necesaria la comparecencia de **PROTECCION S.A.** a este proceso, toda vez que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo y con el fin de evitar futuras nulidades se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que, si a bien lo tiene proceda a realizar la notificación a dicha entidad y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0011700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LINA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ.**
Demandada: **SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el despacho, mediante auto del 8 de septiembre de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara las constancias de recibido o entregado de la notificación realizada a la demandada, requerimiento que no fue atendido por el profesional, pues lo aportado no corresponde a lo solicitado y no da cuenta de la fecha en que se recibió la notificación por parte de la demandada.

Así las cosas se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada y una vez estudiada la respuesta a la demanda presentada por el apoderado de esta se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S** se reconoce personería al **Dr. FREDDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA**, portador de la T.P. 129907 del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-001960

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **YUDY MARGOTH LOPEZ CARDONA** en contra de **GLORIA ROSARIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$816.911

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$816.911

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120220011600

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ARACELLY LOPEZ OSORIO**
Accionado: **COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**

La señora **ARACELLY LOPEZ OSORIO**, identificada con la cedula Nro. 43.456.494, quien actúa en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 29 de marzo de 2022, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: Se **TUTELA** los derechos fundamentales de petición, igualdad, seguridad social, protección especial del estado para las personas en debilidad manifiesta y debido proceso, invocados por la señora **ARACELLY LOPEZ OSORIO**, identificada con la cedula Nro. 43.456.494.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha efectuado, proceda a pronunciarse sobre la admisibilidad o no del recurso de apelación interpuesto por **ARACELLY LOPEZ OSORIO** el 1 de febrero de 2022 contra el dictamen Nro. 099340-2021 del 12 de enero de 2022 y a notificar en debida forma tal decisión a las partes, y en el evento de conceder el mismo, acompañar con dicha comunicación, la información respectiva para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, proceda a cancelar los honorarios -en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, artículo 17 de la Ley 1562 de 2012 y artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015- para lo cual se le concede a esta AFP un **TÉRMINO** máximo de **cuarenta y ocho (48) horas** contados a partir del momento de la notificación de la decisión que concede el recurso interpuesto, para que proceda a cancelar tal concepto, y así continuar con el trámite del recurso.

TERCERO: Se **ORDENA** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir la cancelación de los honorarios por parte de COLPENSIONES, proceda a **REMITIR** el dictamen a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**”.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **NELLY CARTAGENA URAN**, directora administrativa, financiera y representante legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De igual forma, se requiere al Dr. **ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ** como Ministro de Trabajo y superior Jerárquico de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, a fin de que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la Dra. **NELLY CARTAGENA URAN**, directora administrativa, financiera y representante legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, quienes para efectos de notificaciones se localizan en el correo institucional notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co y correojudicial@jrciantioquia.com.co. Para tal efecto, dispondrá del término de **DOS (2) DIAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, se requiere a la Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De igual forma, se requiere al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** como representante legal de **COLPENSIONES**, a fin de que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, quienes para efectos de notificaciones se localizan en el correo institucional notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Para tal efecto, dispondrá del término de **DOS (2) DIAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar

05 615 31 05 001 2022 00116 00

el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0015500

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **ZULMAN DINELY MARTINEZ RODRIGUEZ**

Procede el despacho a resolver petición elevada por la señora **ZULMAN DINELY MARTINEZ RODRIGUEZ**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral, en contra de Juan Federico Avendaño Yarce, con el fin de hacer valer sus derechos laborales, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce la peticionaria que en la actualidad se encuentra desempleada y que no se haya en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, sin más información.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque no hay pruebas mediante las cuales se pueda concluir

que el solicitante esta en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por la señora **ZULMAN DINELY MARTINEZ RODRIGUEZ**, no reúne los requisitos de Ley, pues no aporta pruebas que permitan concluir su incapacidad económica, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por la señora **ZULMAN DINELY MARTINEZ RODRIGUEZ**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **ZULMAN DINELY MARTINEZ RODRIGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA